



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 74 y 2 79 64 74





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son desafíos globales que también impactan al Estado de México, por su densidad poblacional y su dinamismo económico e industrial, dado que enfrenta un alto grado de presión sobre sus ecosistemas, recursos hídricos y calidad del aire. Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la legislación ambiental y crear los mecanismos necesarios que reconozcan e impulsen las buenas prácticas empresariales en materia ecológica.

Esto debido al interés cada vez más creciente por parte de la sociedad de contar con entornos más saludables para las personas y orientados a cuidar el medio ambiente, lo cual hace necesario el involucramiento por igual de empresas y gobierno para generar alternativas que conlleven a generar bienes más amigables con el medio ambiente.

Según un estudio de consumo responsable de 2018¹ se identificó una actitud cada vez más positiva con respecto al consumo socialmente responsable por parte de las personas. Esta tendencia viene acompañada de personas mucho más conscientes y responsables al momento de consumir un producto o servicio, por lo que en algunos casos están dispuestas a pagar un poco más por productos o servicios que contribuyan a cuidar el planeta y sean benéficos para la salud y el bienestar personal, por lo que la industria tiene el reto grandísimo de ser sostenible sin dejar de ser rentable.

En este sentido, en México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya establece el marco para propiciar el desarrollo sustentable bajo un principio de concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

¹ Peñalosa Otero, M. E., & López Celis, D. M. (2018, enero-junio). El estereotipo de los colombianos frente al consumo socialmente responsable. Pensamiento y Gestión, (44), 243-260. Disponible en <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/10384>



En el artículo 38 de la citada ley establece lo siguiente:

“Artículo 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...”

Bajo esta premisa y con base en el principio de concurrencia, el Estado de México tiene la atribución de promover y apoyar la implementación de procesos voluntarios de autorregulación ambiental entre productores, empresas y organizaciones del sector privado dentro de su territorio, y aunque los procesos sean voluntarios, la autoridad estatal debe supervisar que dichos procesos respeten y cumplan con la legislación y normatividad ambiental vigente en el Estado y a nivel federal. A través de sus órganos ambientales, el Estado puede desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para verificar que las metas ambientales voluntarias se cumplan efectivamente.

Uno de los mecanismos que implementa el Estado es que puede crear o proponer incentivos, como beneficios administrativos, fiscales o de reconocimiento público, para las empresas que adopten y superen estándares ambientales mediante autorregulación a través de normatividad, reglamentos o lineamientos estatales que establezcan criterios para el diseño, implementación, monitoreo y reconocimiento de los procesos de autorregulación.

Con base a lo anterior, se propone reconocer públicamente a las empresas o unidades económicas que cumplen con altos estándares ambientales y que vayan más allá de lo mínimo requerido por la ley.

Este reconocimiento se propone sea otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a través de un distintivo denominado “Certificado Verde”, en coordinación con organismos técnicos y académicos, asegurando así su transparencia, objetividad y credibilidad, el cual, contribuirá a



consolidar una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad ambiental, y servirá de base para una economía más verde, competitiva y resiliente en el contexto de los retos actuales del cambio climático.

Además, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo fiscal directo de hasta un treinta por ciento (30%) en la tasa del impuesto sobre nóminas a aquellas empresas que demuestren un compromiso real y verificable con el medio ambiente, mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental certificados, con el propósito de promover un desarrollo económico sostenible y responsable y como incentivo y reconocimiento a sus esfuerzos por operar de manera más limpia y sustentable.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

- a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;
- b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y
- d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.

Este tipo de beneficios fiscales ha demostrado ser eficaz en otros estados de la República y países con esquemas similares, donde se promueve la transición hacia una economía baja en carbono y más comprometida con el entorno.

Por lo tanto, se considera viable y pertinente impulsar esta iniciativa como parte de una política pública innovadora que promueva la sostenibilidad desde una perspectiva integral, premiando el cumplimiento y generando sinergias entre el sector público, privado y social.

El Certificado Verde podrá otorgarse a empresas que acrediten, entre otros criterios:

- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a nivel federal y estatal.



- Uso eficiente y responsable del agua y la energía.
- Disminución de emisiones, residuos y contaminantes.
- Participación en proyectos de educación o responsabilidad ambiental comunitaria

Este mecanismo contribuirá a la creación de empleos verdes, al fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial y al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y combate al cambio climático.

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI con corte al 2024, en el Estado de México están establecidas 224 unidades dedicadas a la cría y explotación de animales, 145 a minería y 76 mil industrias manufactureras, las cuales son susceptibles de implementar estándares que minimicen el impacto ambiental en sus actividades productivas.

Esta iniciativa encuentra sustento en la LGEEPA, en su artículo 21 en donde se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental:

“Artículo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a II.-

III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV.- a V.- ...”

Pero también en el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su capítulo IV respecto a la regulación de los instrumentos de la política ambiental en el estado en su artículo 2.56 segundo párrafo establece:



“Artículo 2.56. ...

El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

...”

Este tipo de acciones son relativamente nuevas en México, el gobierno federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Entre las principales certificaciones otorgadas están:

1. Certificado de Industria Limpia, otorgado por: PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) dirigido a: Empresas del sector industrial cuyo objetivo es reconocer a las empresas que cumplen voluntariamente con la normatividad ambiental y adoptan prácticas de mejora continua en su desempeño ambiental.
2. Certificación de Turismo Sustentable otorgado por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y SEMARNAT (en conjunto) Dirigido a: Empresas del sector turístico basado en criterios globales del Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC).
3. Certificados de energías limpias. Título que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en México.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fomentar la mejora continua en la gestión ambiental empresarial, especialmente en sectores



con alta huella ecológica contribuye a construir una sociedad más amigable con el medio ambiente y contribuye a disminuir el calentamiento global, por ello, es necesario brindarles ventajas competitivas a las empresas certificadas y posicionarlas como actores responsables ante sus clientes, inversionistas y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al LXII... SIN CORRELATIVO VII. al LXII...	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al V... VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; VII. al LXII...
TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION	TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, CERTIFICACIÓN, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.	Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad. El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes. II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente,



	normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia. III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos. IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua. V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento. VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia: I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales; II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;



	III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por si o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado “certificado verde” a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas practicas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medida preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.
	Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el “Certificado verde” deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoria Ambiental.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.



CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59 Bis. Derogado	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes. Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá: a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado; b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente; c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales. La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre del título séptimo del libro segundo y por último se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 bis, 2.229 ter, 2.229 quater, 2.229 quinquies, 2.229 sexies, 2.229 septies y 2.229 octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I al V...

VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

VII. al LXII...



TITULO SEPTIMO

DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, **CERTIFICACIÓN**, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.**

Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.

Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes.**
- II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia.**



III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos.

IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua.

V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento.

VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia:

I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales;

II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;

III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean



compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado “certificado verde” a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.

Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medida preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el “Certificado verde” deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoria Ambiental.

Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.



SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL
TRABAJO PERSONAL**

Artículo 59 Bis. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

- a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;**
- b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;**
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;**
- d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.**

La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar y publicar el Reglamento del Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental Gubernamental, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

ARTÍCULO CUARTO. Los Certificados Verdes serán entregados anualmente a las unidades económicas que obtengan una calificación sobresaliente en los indicadores de desempeño ambiental establecidos en el Programa. Su otorgamiento será validado por un comité técnico consultivo conformado por representantes de la academia, sociedad civil, sector ambiental y gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes y deberá contemplar la implementación del Programa de Auditorías y la entrega de los Certificados Verdes, incluyendo campañas de difusión, capacitación y fortalecimiento institucional.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.